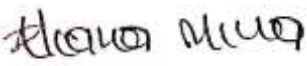


INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022)


ELIANA MINA IDROBO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 550

Santiago de Cali, siete (7) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00201 00
Demandante	OSCAR MARINO RANGEL BETANCOURTH
Demandado	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
TEMA	MODIFICACIÓN FECHA ESTRUCTURACIÓN PCL

ANTECEDENTES

Revisado el expediente se evidencia que, en audiencia celebrada el 15 de junio de 2021, de manera oficiosa se decretó por parte de este juzgador como prueba dictamen pericial consistente en remitir al demandante a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que dicha entidad realizara el examen respectivo y determinara la fecha de estructuración de la patología síndrome del túnel del carpiano.

Al respecto, la entidad calificadora en el mes de septiembre de ese mismo año, puso en conocimiento de esta dependencia judicial, así como del apoderado del demandante, la necesidad de que le fuera aportado el examen de “*ELECTOMIOGRAFÍA DE MIEMBROS SUPERIORES ACTUALIZADA*”, con el fin de realizar la calificación del actor, y concedió el término de 30 días.

Sin embargo, en el mes de enero de 2022, la Junta Regional informó del archivo de la solicitud, en consideración a que no se aportó la documental solicitada, precisando la posibilidad de continuar con dicho trámite cuando se allegara el examen requerido, así como de la devolución de honorarios.

La anterior decisión, produjo inconformidad de la parte demandante, quien mediante escrito del mes de febrero de 2022 solicita se requiera a la Junta de Calificación, argumentando que no se trata de conocer el estado actual de las patologías del actor, sino determinar si la fecha de estructuración existente corresponde o no a la patología de SINDROME DEL TUNEL CARPIANO, ya valorado.

Procede el suscrito a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que, con el presente proceso se pretende la modificación de la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral que fue establecida por Positiva Compañía de Seguros SA en el dictamen que expidió, de ahí que este despacho decretara prueba pericial.

Ahora, la Junta Regional requiere para emitir la experticia, examen de “*ELECTOMIOGRAFÍA DE MIEMBROS SUPERIORES ACTUALIZADA*”, sin embargo, la parte demandante considera que con la historia clínica aportada es suficiente para que la entidad calificadora emita el dictamen, por ende, solicita a este despacho se le requiera para que emita la prueba solicitada.

Al respecto, considera este juzgador que no es viable la solicitud realizada por el apoderado judicial del demandante, teniendo en cuenta los argumentos emitidos por la Junta para realizar la exigencia del examen médico, puntualmente al señalar la entidad que *“con la documentación aportada al expediente, no se logran reunir los fundamentos técnico-científicos suficientes para que esta Junta se pronuncie de manera clara y objetiva respecto a la pérdida de capacidad laboral del paciente”*.

Conforme a lo anterior, estima este despacho que la exigencia realizada por la Junta se atempera a sus competencias, resultando imprudente que el suscrito se inmiscuya en la orbita del ente calificador, por ende, no se accederá a la solicitud presentada por el profesional del derecho, máxime que es la única prueba que se encuentra pendiente para clausurar el debate probatorio y proferir el respectivo fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c737e883857b338546b5102c2ccd563231a6197eeeadcab46fc4b020280384

1

Documento generado en 07/03/2022 08:41:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**